

Patentes municipales para 1870

Buenos Aires, junio 21 de 1870.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Toda agencia de lotería que se juegue fuera de la provincia o casa de negocio o particular, en que se vendan sus billetes, pagarán una patente anual de cien mil pesos.

ART. 2.º — Los rodados de tráfico pagarán una patente anual de 60 pesos, siendo sin llanta, 150 pesos los de dos ruedas con llanta y de 200 pesos siendo de cuatro ruedas, siendo entendido que los destinados al uso interno de los establecimientos, y que no salgan de los límites de éstos, no pagarán patente.

ART. 3.º — Los coches, galeras, volantas y demás carruajes de paseo o diligencias, bien sean de uso particular o de alquiler, pagarán una patente anual de 250 pesos siendo de dos ruedas, y de 350 pesos siendo de cuatro.

ART. 4.º — Toda mesa de billar, y los juegos o canchas de pelota, bolos y bochas pagarán una patente anual de 1.000 pesos.

ART. 5.º — Los circos de gallos pagarán una patente anual de 10.000 pesos.

ART. 6.º — Los carruajes, establecimientos o negocios que comprenda esta ley deberán estar provistos de la patente respectiva dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de la presente ley; y los que pasando dicho término se encontrasen sin élla, incurrirán en la multa del duplo del valor de la patente que corresponda.

ART. 7.º — El producto de estas patentes así como el de las multas que se impongan corresponderá a las municipalidades.

ART. 8.º — Las patentes a que se refieren los artículos anteriores se pagarán íntegras, cualquiera que sea la época del año en

que se abran los negocios o monten los rodados, bajo la pena de la multa de que habla el artículo 6° en caso de encontrarse sin élla.

ART. 9.° — Las patentes a que se refieren los artículos anteriores, serán expedidas por las municipalidades de las ciudades o pueblos donde tengan su residencia los propietarios o empresas.

ART. 10. — Esta ley será revisada cada año.

ART. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.

*Ramón de Udaeta.*

Buenos Aires, junio 23 de 1870.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.